

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA ASOCIADOS A AEDPAC QUE TRATEN CON ANIMALES DE COMPAÑÍA U ORNAMENTALES

Desde su fundación AEDPAC ha luchado por la imagen del sector y por que sus miembros sean un referente en cuanto a buenas prácticas y cumplimiento de la legislación.

Por ello se ha elaborado el presente código de conducta que consta de los siguientes puntos:

1. Normas Generales
2. Importación.
3. Transporte
4. Responsabilidades generales
5. Recepción y comercialización de animales
6. Anexos

NORMAS GENERALES

1. Todos los miembros de AEDPAC han de proveer a los animales de los que sean responsables de sus necesidades básicas, tanto físicas como psíquicas.
2. El bienestar animal ha de primar ante cualquier interés económico.
3. Hay que estar en posesión de todos los permisos y licencias administrativos.
4. Hay que estar al corriente de la legislación que afecta al desarrollo de la actividad.
5. No se pueden tener ni comercializar animales prohibidos.
6. Hay que disponer de los sistemas de seguridad suficientes para que no se puedan escapar animales y no se deben tener ni comercializar animales que puedan ser invasivos o causar daño al medio ambiente.
7. Este código es de obligado cumplimiento para todos los miembros de AEDPAC que comercialicen o realicen cualquier actividad profesional con animales.

IMPORTACIÓN

Los importadores deben hacer lo necesario para que sus proveedores sigan las siguientes normas:

1. Los animales vivos deben ser empaquetados de manera que cumplan con la legislación en vigor aplicable, especialmente aquella que se refiere al bienestar de los animales, al convenio CITES y al tratamiento de los residuos, así como la normativa I.A.T.A¹. (Live Animal Regulations), teniendo en cuenta las particularidades y características de cada especie.
2. Productos químicos:
 - a) Buffers
 - b) Intercambiadores iónicos
 - c) Antiestrés
 - d) Vacunas
 - e) Tranquilizantes
 - f) Antibióticos.

Deben ser usados solamente cuando sea necesario y de acuerdo con las buenas prácticas y la normativa veterinaria del país de origen y de destino. Las vacunas y los antibióticos deberán emplearse únicamente bajo prescripción veterinaria.

3. Etiquetado: Cada caja debe ir adecuadamente etiquetada con la siguiente información:
 - a) Expedidor: nombre y dirección
 - b) Destinatario: nombre dirección y teléfono de contacto 24 horas.
 - c) Fecha y hora de empaquetado y/o despacho
 - d) Puerto o aeropuerto de destino y ruta.
 - e) Nombre científico y común de las especies que hay en cada caja o acompañar el envío con un documento que lo especifique.
 - f) Rango de temperatura a la que deben viajar los animales.
 - g) Advertencia de animales peligrosos si es el caso.
 - h) Cualquier otra etiqueta que mande la legislación vigente.
4. Los envíos de animales venenosos que puedan poner en peligro la vida humana, contendrán asimismo el antídoto correspondiente.
5. No se deben enviar animales si no se ha recibido confirmación clara de pedido por parte del cliente. No se enmascararán especies prohibidas o restringidas por la ley por otras parecidas. No se realizarán sustituciones sin el consentimiento del cliente y se avisará de las posibles sustituciones por lo menos con 24 horas de antelación a la fecha de expedición.
6. El expedidor debe comunicar al destinatario con al menos 48 horas de antelación la hora de llegada de los animales y con 24 horas de antelación enviará la documentación que ampara el envío por fax.

¹ Para obtener la normativa se puede consultar a cualquier compañía aérea.

7. Los animales procedentes de la naturaleza han de haber sido capturados usando métodos legales y éticos que no dañen los ecosistemas.
8. No se enviará ningún animal que presente signos de enfermedad.

TRANSPORTE

8. Los importadores deben exigir que los animales vivos tengan prioridad sobre cualquier otra mercancía y deben ser transportados por los medios más adecuados a cada caso.
9. Se debe seguir la legislación aplicable así como la normativa I.A.T.A (Live Animals Regulations) especialmente en lo que se refiere al rápido manejo de los animales durante el transporte.
10. Desempaquetar animales durante el transporte debe ser evitado en lo posible y sólo se debe realizar en beneficio de la salud de los animales o por regulaciones específicas.
11. Si por cualquier razón los animales han de ser desempaquetados antes de su destino final se deben seguir las siguientes condiciones:
 - a) Se debe hacer en un ambiente donde la temperatura sea la que marca la etiqueta.
 - b) La luz ha de ser tenue o roja, nunca luz fuerte sea artificial o natural.
 - c) Cualquier material o medio que se tenga que rellenar o reponer debe ser de naturaleza muy similar tanto química como física al la que se encuentra en estos momentos en contacto con los animales. Esto incluye agua, comida, sustrato, etc.
 - d) En cualquier caso se debe solicitar ayuda a un experto si no se conocen los animales que se han de desempaquetar.

RESPONSABILIDADES GENERALES

El importador ha de asumir las siguientes responsabilidades:

1. El importador tiene que aceptar bajo cualquier circunstancia el envío o expedición de animales que haya pedido a menos que se encuentren todos muertos. La llegada fuera del horario previsto no evade al importador de su responsabilidad. La vida de los animales ha de privar sobre los intereses económicos particulares del importador o del exportador.
2. El importador o su representante deben hacer todo lo necesario para realizar lo antes posible el despacho. Esto incluye el estar informado de que documentación es necesaria (C.I.T.E.S., certificados veterinarios, certificados fitosanitarios, certificados de origen, licencias de importación, etc.) y asegurarse de que el exportador la puede conseguir y la manda con la expedición.
3. Se debe tener siempre una copia de toda la documentación antes de que lleguen los animales para que en el caso de que se retrase o se pierda cualquier documento se disponga de una copia para presentar a la aduana, a los servicios veterinarios o al SOIVRE. Esta copia debe entregarse a los servicios veterinarios con antelación suficiente.
4. Se debe revisar toda la documentación 24 horas antes de la llegada de cualquier expedición de animales. En el caso de existir alguna deficiencia documentaria solicitar su enmienda de forma que

el nuevo documento sea remitido por correo electrónico directamente del veterinario oficial del país de origen al inspector veterinario del PIF correspondiente.

5. En el caso de que se extravíe algún documento durante el transporte o este sea erróneo y los organismos oficiales competentes acepten el despacho condicionado a la presentación de los documentos originales, se hará todo lo posible para obtener y presentar dichos documentos en el menor plazo posible. Si por cuestiones logísticas o cualquier otra, no es posible reponer los documentos en un plazo corto, se comunicará al servicio correspondiente informándole del nuevo plazo de presentación. Nunca se dejarán documentos pendientes de presentar a menos que sea absolutamente imposible conseguirlos, y en este caso se comunicará.
6. El transporte de los animales desde el punto de entrada a su destino final ha de ser realizado con los medios adecuados a cada tipo de animal.
7. Cuando se importen animales amparados por el convenio C.I.T.E.S. se deben obtener con antelación los permisos de importación y asegurarse que el documento C.I.T.E.S. original acompaña la expedición. Lo mismo para especies que se encuentren reguladas por la C.E.

RECEPCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

1. No se deben importar animales de los que no se conozcan sus necesidades o para los que no se disponga de las instalaciones adecuadas en el núcleo zoológico autorizado por la correspondiente Comunidad Autónoma.
2. Los animales deben ser desempaquetados lo antes posible.
3. Durante las operaciones de aclimatación se debe tener suficiente personal y con los suficientes conocimientos técnicos.
4. Los animales que han viajado a oscuras deben ser desembalados con luz tenue, preferiblemente roja.
5. Los animales acuáticos deben ser adaptados lentamente al agua de las instalaciones de recepción usando todos los medios adecuados para minimizar el estrés, poniendo especial atención al pH, conductividad, temperatura, y amoníaco.
6. Se deben tomar todas las precauciones posibles para evitar el contagio de enfermedades.
7. Se debe llevar un historial completo de todas las enfermedades, tratamientos y mortalidades que se produzcan en la instalación. Asimismo se comunicará a los servicios oficiales de la Comunidad Autónoma cuando sea pertinente de acuerdo con la normativa vigente.
8. Todo el material de transporte debe ser desinfectado o incinerado, incluyendo el agua. En caso de reutilizarse determinados embalajes, éstos deben ser cuidadosamente desinfectados.
9. Los medicamentos deben usarse bajo prescripción veterinaria.
10. Los animales acuáticos deben mantenerse de acuerdo con las densidades de la tabla que se resume en el Apéndice A.

11. Los animales recién llegados se deben mantener aislados de los que ya se tiene en la instalación. Estos animales deben permanecer en el núcleo zoológico autorizado por la Comunidad Autónoma hasta que se encuentren en perfecto estado antes de comercializarlos. Si hay establecidas cuarentenas por la legislación vigente, éstas se han de observar en cualquier caso.
12. No se pueden comercializar peces, crustáceos ni moluscos tal como llegan envasados del país de origen por el sistema llamado "grupaje" por ir en contra de la normativa vigente. Hay que llevarlos a las instalaciones de la empresa importadora y allí cambiar toda el agua. También hay que desinfectar o destruir todas las bolsas o contenedores y cualquier otro material que haya estado en contacto directo con los animales.
13. Antes de vender los animales se debe realizar un exhaustivo análisis visual para comprobar que no existe ningún síntoma de enfermedad. Si aparece cualquier síntoma los animales deben ser apartados y una vez determinada la enfermedad tratados adecuadamente.
14. Los animales han de estar en instalaciones adecuadas, limpias, aireadas y en buen uso. Se les ha de alimentar de acuerdo a sus necesidades y se les debe manejar con cuidado. Siempre se deben mantener los parámetros fisicoquímicos adecuados a la especie.
15. Los animales deben ser empaquetados para que sobrevivan al menos el 25% más del tiempo previsto de transporte. Por ello el material de embalaje debe ser al adecuado de acuerdo con las condiciones climáticas y las características del animal.
16. Las especies protegidas por el convenio CITES o por la Comunidad Europea (E.C. Wildlife Trade Regulations) han de ser enviadas con el número del permiso correspondiente en la factura, así como el nombre del país de procedencia.

Fecha:
Firma:

Sello:

ANEXO A

PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA Y DENSIDADES DE STOCK

Es muy difícil determinar la cantidad exacta de peces que se pueden mantener en buen estado por unidad de volumen, sin embargo el mantener la calidad del agua dentro de unos valores mínimos puede servir para determinar los valores de stock. Además hay que tener en cuenta los factores etológicos propios de cada especie.

PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA

Peces de agua dulce fría

Oxígeno disuelto	Min.	6 mg/l
Amonio libre	Max	0,02 mg/l
Nitrito	Max	0,2 mg/l
Nitrato	Max	50 mg/l sobre el agua original

Peces tropicales de agua dulce

Oxígeno disuelto	Min.	6 mg/l
Amonio libre	Max	0,02 mg/l
Nitrito	Max	0,2 mg/l
Nitrato	Max	50 mg/l sobre el agua original

Peces tropicales marinos

Oxígeno disuelto	Min.	5,5 mg/l
Amonio libre	Max	0,01 mg/l
Nitrito	Max	0,125 mg/l
Nitrato	Max	40 mg/l total absoluto
PH	Min	8,1

DENSIDADES DE STOCK

Peces de agua dulce fría

8 Kg/1000 l

Peces tropicales de agua dulce

Peces de hasta 5 cm	1,5Kg/1000 l
Peces de más de 5 cm	2,5Kg/1000 l

Peces tropicales marinos

Peces de hasta 5 cm	1 Kg/1000 l
Peces de más de 5 cm	2 Kg/1000 l

Estos valores son meramente orientativos, pueden ser mayores o menores siempre que se satisfagan los criterios de calidad del agua